



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 447-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 22 NOV 2022

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N° 597-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS, de fecha 25 de octubre de 2019; y, el Informe N°1652-2022/GRP-460000 de fecha 16 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 597-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS, de fecha 25 de octubre de 2019, que resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR DE OFICIO el procedimiento administrativo para revisar la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 7615 de fecha 04 de julio de 2019, por estar inmersa en las causales de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR a CHUMACERO MATICORENA FELIX MAXIMILIANO y MENESES VILCHEZ ROSA ANGELICA un plazo de máximo de cinco (05) días hábiles, según lo estipulado en el último párrafo del numeral 213.2, del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444; el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la Resolución Directoral Regional N°7615, de fecha 04 de julio de 2019";**

Que, con los Decretos de Urgencia Nos. 026-2020 y 029-2020 se dispuso la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de procedimientos administrativos de cualquier índole, incluyendo aquellos sujetos a silencio positivo o negativo. Tal suspensión fue prorrogada hasta el **10 de junio de 2020** a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Que, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, contempla la nulidad de oficio señalando que: **"(...). 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...). 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";**

Que, en ese sentido, el plazo de dos años para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa de la Resolución Directoral Regional N°7615 de fecha 04 de julio de 2019, ha prescrito. No obstante, el plazo para demandar su nulidad, de tres años siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar su nulidad en sede administrativa, aún no prescribe;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo". En tal sentido al haber sobrevenido la prescripción de la facultad invalidatoria de la Administración Pública para declarar la nulidad de oficio de la Resolución antes indicada, el procedimiento administrativo para revisar su legalidad ha culminado; en consecuencia corresponde a esta Gerencia Regional dar por concluido el procedimiento para la revisión de la legalidad de Resolución Directoral Regional N°7615 de fecha 04 de julio de 2019, por haber prescrito la facultad para declarar su nulidad en sede administrativa.;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 447 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 22 NOV 2022

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento para la revisión de la legalidad de la Resolución Directoral Regional N°7615 de fecha 04 de julio de 2019, por haber prescrito la facultad para declarar su nulidad en sede administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a **FELIX MAXIMILIANO CHUMACERO MATICORENA** en su domicilio real ubicado en Calle Hermanos Cárcamo Mz G2 -17 Asentamiento Humano Micaela Bastidas, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura y **ROSA ANGELICA MENESES VILCHEZ**, en su domicilio real ubicado en Calle Los Tamarindos A 18 Urbanización 4 de enero, distrito, provincia y departamento de Piura. Asimismo, comuníquese a la Dirección Regional de Educación Piura, conjuntamente con los antecedentes y demás órganos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
LUCAS CRIOLLO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional

